

MODIFICACIÓN 005 AL CONTRATO DE APOORTE No. 44003842025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ORGANIZACION INDIGENA ANOU'JUA NUMUIN MALEIWA.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APOORTE
NÚMERO	44003842025
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICION Y PRORROGA
ORDENADOR DEL GASTO	MAY BELLINY BADILLO BRITO
CONTRATISTA	ORGANIZACION INDIGENA ANOU'JUA NUMUIN MALEIWA.
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar Los Servicios De Educación Inicial En El Marco De La Atención Integral A La Primera Infancia De Conformidad Con Los Manuales Técnicos, Guías Operativas Para La Atención A La Primera Infancia Y Los Lineamientos Establecidos Por El Icbf, En Armonía Con La Política De Estado Para El Desarrollo Integral De La Primera Infancia De Cero A Siempre.
VALOR INICIAL	MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$1.094.504.313,00)
CDP 2025	66225 del 2025-03-27
RPC 2025	100025 del 2025-03-28

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 27 de marzo del 2025, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.
2. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 29 de marzo de 2025.

3. Que el plazo de ejecución del contrato 44003842025 es el 30 de septiembre de 2025.
4. Que mediante memorando radicado bajo el No. 202548003000018783 de fecha 4 de Diciembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación, para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación; argumentando lo siguiente: “A través de memorando 202516000000109803 del 27 de agosto de 2025, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las “Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025”, las cuales serían aplicables a los contratos de aporte y/ o convenios que contemplen la prestación de los servicios sin distinción alguna de los procedimientos precontractuales que se hayan adelantado por el ICBF para la selección del contratista (incluyendo los contratos de aporte para complementar la atención a través de la entrega de alimentos).

En este punto, cabe indicar que dicho memorando estableció la necesidad de prorrogar los contratos hasta el 22 de diciembre de 2025, siempre y cuando no se excediera el 50% del valor del contrato en salarios mínimos. Dicho plazo fue definido en concordancia con el ejercicio de planeación que se ha venido adelantado para la atención en la vigencia 2026, en el marco de las limitaciones previstas en la Ley 996 de 2005 y del trámite de vigencias futuras que actualmente se gestiona ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A su vez, se les indicó a las Direcciones Regionales relacionar los recursos no utilizados por concepto de ahorros e inejecuciones, con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia.

En ese sentido, de conformidad con el memorando ante dicho, la supervisión del contrato recibió acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia a las Direcciones Regionales del ICBF cuyo alcance, durante el proceso de contratación, ha comprendido el proceso de planeación de las adiciones, y cumplimiento de los requisitos de ejecución de las modificaciones contractuales a los contratos de aporte, y su registro en el Sistema de Información Cuéntame del ICBF. En este sentido, cada actividad realizada ha respondido a la necesidad de mantener vigente la atención conforme a las orientaciones y solicitudes que se han recibido.

Incluso, se orientó que en la medida en que los distintos conceptos del proceso de adiciones y de prórrogas conllevan a la suscripción de una (s) modificación (es) contractual (es), realizar la proyección de cronogramas con las fechas, plazos y actividades propias de cada proceso de contratación, donde dependiendo de las condiciones de cada contrato y en garantía del principio de eficiencia, se buscara la celeridad y eficacia en los procedimientos y trámites administrativos y financieros de la entidad, para poder unificar dichas necesidades de modificación en un solo instrumento y momento contractual, especificando todo lo respectivo de la justificación técnica, jurídica y financiera para adelantar dichas modificaciones.

Es así como en la medida desde la supervisión, la Dirección Regional y la Dirección de Primera Infancia, se han realizado las actividades necesarias para disponer de los recursos no ejecutados, según el concepto general de inejecuciones, para conforme a ello, distribuir uniformemente los recursos e ir extendiendo la atención a la fecha proyectada como final, 22 de diciembre del presente año, de acuerdo con las necesidades de atención, solicitudes y la realidad de cada Dirección Regional. Esto teniendo en cuenta que no fue posible obtener desde el orden nacional (Ministerio de Hacienda) los recursos adicionales requeridos. Es evidente que el presupuesto de la inversión social no puede desmoronarse, deben, por el contrario, agotarse todos los esfuerzos que permitan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

Colombia, frente al resto de países en América Latina, avanza de manera importante, en la calificación de sujetos para las personas, categoría en la que se encuentran los niños, las niñas y adolescentes que solicitan servicios que conllevan a la atención y protección integral y que a la vez estos como sujetos se convierten en participantes y al mismo tiempo como interlocutores de la autoridad ejerciendo activamente como titulares de derechos. En ese sentido, cobra especial importancia El principio de la prevalencia de los derechos de los niños, la garantía en que descansa y la premisa de que: todos tienen (tenemos) la obligación de defender a los niños. De allí que deben ser la figura más importante de una sociedad. Este principio según la Corte Constitucional en la en la Sentencia T-324 del 2004 no sólo configura un énfasis materializado para garantizar su eficacia sino también como parte de la estructura del sistema normativo, pues se incluye con un precepto en el punto más alto de la escala axiológica contenida en el texto constitucional.

De allí que se destaque el trascendental rol que juegan las autoridades en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, fijando reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramite y resuelvan desde una perspectiva acorde con los postulados que propendan por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional.

De acuerdo con ello: i) se deben contrastar sus “circunstancias individuales, únicas e irrepetibles” con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional; v) los funcionarios judiciales así como los administrativos deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y vi) las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De allí, sobre todo, que la contratación de los servicios para la primera infancia se rija por los cánones especiales de régimen especial contrato de aportes.

Cada uno de los anteriores criterios es reflejo del canon contemplado en el artículo 9 de la ley 1098 de 2006: en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. En este contexto, es necesario recordar que lo anterior también ha sido consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, imponiendo a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En ese sentido, en acatamiento de las orientaciones y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican -desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros- se analizó la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de

la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, ponderando los intereses superiores del menor.

Al margen con lo expuesto, frente a las dificultades presupuestales, dos hechos han marcado la realidad de la Regional Guajira, (1) a finales del mes de septiembre e inicios del mes de octubre, se presentaron fuertes lluvias en el Departamento que dificultaron la prestación de los servicios a la primera infancia por razón de inundaciones que afectaban la movilidad de los niños hacia las Unidades de Atención, lo cual fue un hecho notorio. Por esa razón, se tomó la determinación de extender la semana de receso a todos los servicios de primera infancia, en esta regional. De allí la necesidad de compensar dicho tiempo, de forma general, tal como se señaló en la modificación del contrato del 31 octubre. Adicionalmente, el ejercicio financiero realizado para la identificación de recursos permitió comprender que en razón a la posible prórroga de los contratos hasta el mes de diciembre, en el presupuesto del contrato no quedó comprendida la fase de cierre del servicio, razón por la cual hubo la necesidad de prorrogar ese tiempo de ejecución. Pero hasta aquí hablamos de la extensión del tiempo del contrato, incluyendo algunos aspectos no contenidos, pero la premisa siempre ha sido la continuidad de la prestación del servicio de forma ininterrumpida, en aras de la prevalencia de los intereses supremos del menor.

Desde la supervisión, se ha orientado a la Unidad Ejecutora a continuar la prestación del servicio pues ha existido la disponibilidad presupuestal para extenderlos hasta el mes de diciembre, pero por los trámites administrativos que conlleva el ejercicio de liberación de las inyecciones, a mediados del mes de noviembre se contaría con el recurso completo para la prórroga del contrato hasta el mes de diciembre, garantizando la distribución equitativa en todo el departamento. De manera que, las obligaciones que se han ejecutado hasta la fecha, se han ejercido en un escenario de continuidad del servicio y no de cierre del mismo, lo anterior conforme a las orientaciones recibidas de la Dirección de Primera Infancia.

Hasta aquí se concluye que la prestación de los servicios contemplados en el objeto del presente contrato sigue siendo una necesidad y desde la supervisión se considera que existe mérito para continuar con la prestación del servicio de forma ininterrumpida hasta el mes de diciembre. Por lo que la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Conforme a lo expuesto, se debe modificar el presente contrato, de la forma expuesta en la información de la solicitud, teniendo en cuenta el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, así como el principio de prevalencia de sus derechos; ampliando la prestación del servicio de forma ininterrumpida, en coadyuvancia con las orientaciones dictadas por la Sede Nacional, con la finalidad de atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia, de acuerdo la disponibilidad presupuestal, incluso en el escenario de alivios temporales y presiones estructurales que han afectado el presupuesto general de la Nación, precaviendo en este caso que no se pierda continuidad en la prestación que se viene dando.

Igualmente, se estima necesaria la adición de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.924.470,00)**, lo cuales serán: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.924.470,00)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios. Recursos que permitirán prorrogar el contrato hasta el día 12 de diciembre del 2025. En este punto cabe indicar, que la fase de cierre del presente contrato corresponderá a los últimos siete (7) días del plazo de ejecución, la atención efectiva y/o el servicio efectivo se prestará hasta el día 05 de diciembre de 2025. Los valores, anteriormente señalados, corresponden a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, contemplando el financiamiento completo del contrato en cada uno de los aspectos del servicio contratado. Así mismo se encuentra enmarcada dentro de los límites legales

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 15 carrera 15 esquina
Teléfono: (605) 7272289

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y hasta aquí se ha asegurado que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de Aporte No. 44003842025, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 12 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA. ADICIONAR la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.924.470,00)**, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.

TERCERA. MODIFICAR la CLAUSULA 6 del contrato **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.428.289.876,00)** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización, requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

SEXTA: ACLARAR: Que las inejecuciones identificadas por la supervisión del contrato se reinvierten, a través de la presente modificación, soportando la ejecución del contrato por el tiempo que se ha prorrogado. Adicionalmente, los recursos no utilizados, por concepto de ahorros e inejecuciones, serán liberados con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los demás servicios de atención a la primera infancia, según el memorando 202516000000109803 del 27 de agosto de 2025.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.